

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Radicado: **110013107010-2023-00039**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo electrónico en la fecha, se recibió por reparto acción de tutela instaurada por la señora **IVONNE MAXYURI RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 52.957.886, en nombre propio y madre del menor **SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, T.I. No. 1.016.728.182, en contra de **EPS COMPENSAR, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales de salud, vida e integridad física. La accionante invoca la protección del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, promovida por la señora **IVONNE MAXYURI RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 52.957.886, en nombre propio y madre del menor **SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, T.I. No. 1.016.728.182, si no se advirtiera que de la lectura de la demanda se establece que la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante proviene de una de las demandadas, esto es **EPS COMPENSAR**, cuya competencia corresponde al Juez Penal Municipal, en virtud a lo señalado en el numeral 1° del artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021, que indica: “...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales...”

Evidentemente lo que se vislumbra de la demanda de tutela, es que la parte accionante reclama la vulneración del derecho fundamental de salud, vida e integridad personal de su menor hijo S.G.R, de parte de COMPENSAR EPS, de quien depreca entre otras peticiones, la valoración inmediata por el médico especialista en Psiquiatría Infantil y Adolescencia, sin observarse que LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD haya incurrido en alguna vulneración de derechos de su parte, esto es, no se evidencia ninguna acción u omisión que deba satisfacer la SUPERSALUD.

Por lo anterior, como se dijo, de los hechos de la demanda de tutela, la reclamación de la accionante está encaminada a que se le proteja sus derechos fundamentales, entre otros, el de salud que presuntamente ha vulnerado la EPS COMPENSAR, quien es la parte demandada y conforme las reglas de reparto, corresponde al Juez Penal Municipal en primera instancia.

Por lo anterior y de manera **INMEDIATA**, remítase la presente actuación por competencia a la oficina de apoyo judicial del Complejo Judicial de Paloquemao de esta ciudad capital, para los fines legales pertinentes, esto es, se reparta la presente acción constitucional ante los Juzgados Municipales de esta ciudad, con la advertencia que la solicitud de tutela tiene medida provisional.

Infórmesele de la presente decisión al aquí accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 010 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497c18947c20976b2dcf8c56b09dc982a1d285e26b0a561f50a79fbb5c41a**

Documento generado en 14/03/2023 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>